Firmado digitalmente por ARELLANO FLORES Ammy Aracelly FIR 41266158 hard
Unidad: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Cargo: JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Fecha y hora de proceso:16/07/2024 - 12:17:01

Pimentel 16 julio 2024

RESOLUCION JEFATURAL N° 000023-2024-MDP/OGA [18197 - 7]

LA JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

VISTO:

- Sisgedo N°18197-0
- OFICIO N°00175-2024-MDP/OGA-OFTE [18197-1]
- INFORME N°000029-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [18197-2]
- OFICIO N°000181-2024-MDP/OGA-OFTE [18197-3]
- INFORME N°000043-2024-MDP/GAT [18197-4]
- OFICIO N°000323-2024-MDP/OGA-OFTE [18197-5]
- INFORME LEGAL N° 000397-2024-MDP/OGAJ [18197 - 6]

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por Ley N°30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27292 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo marco otorga autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la actuación administrativa de la municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativa General-Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, además, establece en su Artículo 26° que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. [...] y por los contenidos en la Ley Nº27444;

Que, de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad; que resulta concordante con el Artículo 117° del TUO de la Ley N°27444;

Que, la naturaleza del pago indebido fluye en el artículo N°1267 del Código Civil, el cual precisa que: “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”;

Que, el Decreto Legislativo N°1441 establece que el Sistema Nacional de Tesorería es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales se ejecuta el flujo financiero; e indica en su Artículo 20° que, los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas den ente rector;

Que, el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N. ° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por el Decreto Supremo N.° 035-2012-EF establece que la Unidad Ejecutora y Dependencia equivalente en las entidades, es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran”;

RESOLUCION JEFATURAL N° 000023-2024-MDP/OGA [18197 - 7]

Que, la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF-77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.15 y modificatorias, instruye en su Artículo 73° que, la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente; b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP; c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso;

Que, de lo aplicable del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, sobre la configuración del debido procedimiento;

El Art. 29° ordena, " Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados".

El Art. 49° preceptúa, "La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades [...]".

El Art. 3° prescribe, "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.".

Que, con expediente Sisgedo N°18197-0, de fecha 09 de abril del 2024, el administrado Felix Martin Eduardo Peña Barba debidamente identificado con DNI. N° 16680285, solicita la devolución de dinero del Recibo de Caja N°00041082024 (original N° 0003692 - usuario) de fecha 15 de febrero del 2024, por el importe de S/. **51.91 (Cincuenta y uno con 91/100 Soles**), por concepto de Otros Ingresos Diversos (descripción - deduccion de 50 UIT de base imponible de impuesto predial por ser pensionista); debido a no haber hecho uso del pago por el procedimiento administrativo citado en lineas precedentes.

Con OFICIO N°00175-2024-MDP/OGA-OFTE [18197-1] de fecha de 10 de abril del 2024, la Jefa de la Oficina de Tesorería solicita la validación del recibo a la cajera de la entidad; quien en respuesta mediante Informe INFORME N°000029-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [18197-2] de fecha 10 de abril del 2024 valida lo requerido de conformidad al detalle:

FECHA	N° DE RECIBO	NOMBRE	CONCEPTO	TOTAL
15/02/2024	0004108-2024	PEÑA BARBA FELIX MARTIN EDUARDO	DEDUCCION DE 50 UIT DE BASE IMPONIBLE IMPUESTO PREDIAL POR SER PENSIONISTA	S/ 51.91

Con, OFICIO N°000181-2024-MDP/OGA-OFTE [18197-3] de fecha 10 de abril del 2024 la Jefe de la Oficina de Tesorería, corre traslado de la validación del recibo de caja N° 0004108-2024 con fecha 15 de febrero del 2024, por el importe de S/ 51.91 Soles, al gerente de administracion tributaria, donde a su vez solicita pronunciarse con un Informe Tecnico sobre lo requerido por el administrado Peña Barba Felix Martin Eduardo.

Mediante INFORME N°000043-2024-MDP/GAT [18197-4] de fecha 10 de junio del 2024, el gerente de administracion tributaria da cuenta que, de la revisión del expediente 18197 - 0 de fecha 09 de abril del 2024, presentado por el administrado PEÑA BARBA FELIX MARTIN EDUARDO, solicitando devolución del pago por concepto de DEDUCCIÓN DE LAS 50 UIT's DE BASE IMPONIBLE PREDIAL POR SER

RESOLUCION JEFATURAL N° 000023-2024-MDP/OGA [18197 - 7]

PENSIONISTA, se ha constatado que **NO EXISTE** tramite de expediente administrativo con el que se evidencie el pago realizado con el recibo N°00041082024, de fecha 15-02-2024, por el importe de S/. 51.91.

De los actuados, que involucra validaciones e informes tecnicos de las areas competentes, la jefe de la oficina de tesorería con OFICIO N°000323-2024-MDP/OGA-OFTE [18197-5] de fecha 11 de junio del 2024, deriva a la Gerencia Municipal el expediente a fin de continuar con el debido procedimiento.

Que, en esa línea de ideas, el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 0001-2022- EF/52.06 denominada “Directiva para la implementación del Decreto Supremo, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01”, establece que […] la devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma, conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad [...];

Que, según INFORME LEGAL N° 000397-2024-MDP/OGAJ [18197 - 6] de fecha 08 de julio del 2024 la Oficina General de Asesoría Jurídica, se pronuncia concluyendo que, opina **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado Felix Martin Eduardo Peña Barba sobre devolución de dinero por concepto de deducción de 50 UIT de base imponible impuesto predial por ser pensionista, según Recibo de Caja N°00041082024 del día 15-02-2024, por el importe de S/51.91., conforme a lo indicado mediante Informe N°000043-2024-MDP/GAT [18197-4], emitido por el Gerente de Administración Tributaria, quien informa que NO existe expediente administrativo con el que se evidencie el pago realizado.

Estando a lo actuado y atendiendo el expediente Sisgedo N°18197-0; en uso de las facultades conferidas por el Artículo 39° de la Ley N° 27972, cuyo tenor prescribe que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y la Ordenanza Municipal N.º 017-2021-MDP/A, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, LO SOLICITADO POR EL SR. PEÑA BARBA FELIX MARTIN EDUARDO, CON D.N.I 16680285, RESPECTO AL TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN DE DINERO, POR DEDUCCION DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL POR SER PENSIONISTA, DEBIENDO RESTITUIRLE LA SUMA DE S/. 51.91(**Cincuenta y uno con 92/100 Soles**), EN MÉRITO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.-ENCARGAR, a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimente, notificar conforme a Ley la presente resolución a la parte interesada.

ARTICULO CUARTO.- DIFUNDIR, por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel (WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

RESOLUCION JEFATURAL N° 000023-2024-MDP/OGA [18197 - 7]

Firmado digitalmente
AMMY ARACELLY ARELLANO FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Fecha y hora de proceso: 16/07/2024 - 12:17:01

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
  JOSE ALBERTO GARCIA BALDERA
  GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
  16-07-2024 / 10:53:00
- OFICINA DE TESORERIA
  SARA PAMELA ARRIOLA UGAZ
  JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA
  16-07-2024 / 09:39:00
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
  MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
  JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
  15-07-2024 / 16:22:53